REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a que en el presente asunto se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la obligación dentro de la oportunidad legal concedida, y frente a los hechos y pretensiones de la demanda permaneció silente, es del caso continuar adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Alberto,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a ser objeto de cautela.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de $400.000 M/cte. (Artículo 365 del C. General del P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 agosto de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez